



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Curumani Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN – NIT: 804009752-8
Demandado: HIPOLITA GARCIA MEZA – CC: 42.490.968
Radicación: 2019 00298 00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **HIPOLITA GARCIA MEZA**, pendiente a decidir si se ordena o no seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas, mediante auto dictado el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019), se libró mandamiento de pago por la suma **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** (\$11.648.733), por concepto de capital contenido en el titulo ejecutivo (Pagaré N°**039-0038-002784913**) objeto de litigio, de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito entre la **FINANCIERA COMULTRASAN** y **JONATHAN GARAVITO FLOREZ**. Por concepto de intereses corrientes y moratorios causados, hasta que se dé cumplimiento a la obligación.

La demandada, **HIPOLITA GARCIA MEZA**, fue emplazada el ocho (08) de marzo, de dos mil diecinueve (2.019), igualmente se designó mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021), como curador Ad Litem a la doctora **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, quien se abstuvo de aceptar el cargo por tener cinco (5) procesos.

Seguidamente, el juzgado mediante proveído de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), designo Curador Ad Litem al doctor **JUAN ALBERTO GUIERREZ TOVIO**, quien se notificó y contesto la demanda allanándose a las pretensiones de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani, Cesar;



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra **HIPOLITA GARCIA MEZA**, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019);

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Tácense;

TERCERO: PRACTIQUESE liquidación de crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez